



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **003018** DE 2015

20 FEB 2015

Por la cual se realiza un **Decomiso** de mercancía gravada con Impuesto al Consumo

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER en uso de sus facultades consagradas en la ley 223 de 1995, ley 643 de 2001, ley 1393 de 2010, decreto 2141 de 1996 y ordenanza 001 de 2010

ASUNTO OBJETO DE LA DECISION

Al despacho del Director Técnico de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander se encontró la investigación administrativa radicada bajo el número **042-12**, adelantada en contra de la señora **LEYDIS MARIA ARRIETA ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.155.127, por infracción a las normas de orden departamental y nacional.

HECHOS

1. Que el día 22 de noviembre del año 2012 personal de la Policía Nacional, aprehendió la mercancía relacionada más adelante a la señora **LEYDIS MARIA ARRIETA ARDILA**, en la licorera 24 Horas ubicada en la diagonal 24 A sur No 26-30 sector 4 manzana 6 barrio Nuevo Girón de Girón, por cuanto no acreditó el origen legal de los productos, y este no se encontraba señalizado (Artículo 646, numerales 2 y 4 de la Ordenanza 001 de 2010).
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 647 de La ordenanza 001 de 2010, se procedió a elaborar acta de aprehensión por parte de autoridad competente, de conformidad con las infracciones expuestas en el numeral anterior.
3. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe: **5 botellas de aguardiente antioqueño de 375 ml, 3 botellas de ron viejo de Caldas de 375 ml, 3 botellas de aguardiente Cristal de 375 ml, 1 botella de aguardiente Cristal de 750 ml, 4 garrafas de aguardiente Antioqueño de 2000 ml, 1 garrafa de aguardiente cristal de 1750 ml, 1 garrafa de ron Medellín añejo de 2000 ml, 16 botellas de ron Medellín añejo de 375 ml, 1 botella de whisky Buchanans de 750 ml, 1 botella de whisky Grand Old Parr de 750 ml, 1 botella de whisky Sir Edwards de 1000 ml, 1 botella de whisky Chanceler de 1000 ml, 1 botella de whisky Something Special de 750 ml, 1 botella de whisky Johnnie Walker Red Label y 1 botella de ron Medellín añejo de 750 ml.**
4. Que mediante oficio de fecha 10 de enero de 2013, de la Secretaria de Salud de Santander Laboratorio Departamental de Salud Pública, donde relaciona el análisis de la muestra de los productos incautados Nos 0001 al 0014 arrojaron como resultados **NO APTOS**.
5. Que Mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2013 se solicitó avalúo de la mercancía aprehendida al funcionario encargado, el cual según prueba practicada en fecha 20 de febrero de 2013 dio un valor total de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$663.889.00)**.
6. Que mediante Resolución Número 004061 de fecha 1 de marzo de 2013, se elevó pliego de cargos a la señora **LEYDIS MARIA ARRIETA ARDILA** identificada con



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **E-003018** DE 2015

cédula de ciudadanía No. 28.155.127, por cuanto los productos incautados no están señalizados, existiendo obligación legal para ello (Artículo 646 Ordenanza 001 de 2010).

MATERIAL PROBATORIO

1. Acta de incautación de la mercancía (folio 3).
2. Oficio de avalúo de la mercancía de fecha 20 de febrero de 2013 (Folio 8).
3. Resolución de Pliego de Cargos No. 004061 de fecha 5 de 01 de marzo de 2013 (folios 20 y 21).
4. Análisis Nos 0001 al 0009 de fecha 10 de enero de 2013 de la Secretaria de Salud de Santander Laboratorio Departamental de Salud Pública (folios 10 a 19).

CONSIDERANDOS

En primer lugar es preciso resaltar que el proceso administrativo con radicación 042-12, fue orientado bajo los principios de la experiencia y la sana crítica, además se ajustó a lo instituido constitucional del debido proceso que rige tanto las actuaciones administrativas como judiciales.

Que el día 22 de noviembre del año 2012 personal de la Policía Nacional, aprehendió la mercancía relacionada a la señora **LEYDIS MARIA ARRIETA ARDILA**, en la licorera 24 Horas ubicada en la diagonal 24 A sur No 26-30 sector 4 manzana 6 barrio Nuevo Girón de Girón, por cuanto no acreditó el origen legal de los productos, y este no se encontraba señalizado (Artículo 646, numerales 2 y 4 de la Ordenanza 001 de 2010).

Que la conducta de la señora **LEYDIS MARIA ARRIETA ARDILA** es contradictoria a las disposiciones de la ordenanza 001 de 2010 en su artículo 646 numeral 4:

“ARTÍCULO 646.- APREHENSIONES. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales de la Coordinación de Gestión de Ingresos u oficina competente que haga sus veces que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en jurisdicción del Departamento de Santander los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos: 2. “Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos”. 4. “Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaria de Hacienda Departamental, o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello”.

Que la conducta del imputado está tipificada con pena de multa de conformidad con el art 677 de la ordenanza 001 de 2010.

ARTÍCULO 677.- MULTA POR DECOMISO DE MERCANCÍA GRAVADA CON IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN ECONÓMICA. Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el Impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo

20 FEB 2015

P₂₀



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **E-003018** DE 2015

mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada.

Que de conformidad con los considerandos anteriores, se pudo determinar que la conducta sancionada se adecua al artículo 677 de la ordenanza 001 de 2010, por lo tanto se impondrá sanción en contra de la señora, **LEYDIS MARIA ARRIETA ARDILA**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR a la señora **LEYDIS MARIA ARRIETA ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.155.127, de conformidad con los artículos 646 y 647 de la ordenanza 001 de 2010, la mercancía aprehendida por autoridad competente relacionada en acta de incautación de elementos, la cual es la que a continuación se relaciona: **5 botellas de aguardiente antioqueño de 375 ml, 3 botellas de ron viejo de Caldas de 375 ml, 3 botellas de aguardiente Cristal de 375 ml, 1 botella de aguardiente Cristal de 750 ml, 4 garrafas de aguardiente Antioqueño de 2000 ml, 1 garrafa de aguardiente cristal de 1750 ml, 1 garrafa de ron Medellín añejo de 2000 ml, 16 botellas de ron Medellín añejo de 375 ml, 1 botella de whisky Buchanans de 750 ml, 1 botella de whisky Grand Old Parr de 750 ml, 1 botella de whisky Sir Edwards de 1000 ml, 1 botella de whisky Chanceler de 1000 ml, 1 botella de whisky Something Special de 750 ml, 1 botella de whisky Johnnie Walker Red Label y 1 botella de ron Medellín añejo de 750 ml.**

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR de propiedad del Departamento de Santander la mercancía relacionada en el artículo primero de esta resolución, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la responsabilidad la señora **LEYDIS MARIA ARRIETA ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.155.127, por fraude a las rentas departamentales de Santander.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR a la señora **LEYDIS MARIA ARRIETA ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.155.127, con multa de DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la época de la aprehensión, equivalente a la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.133.400.00), de conformidad con el artículo 677 de la ordenanza 001 de 2010. Multa que deberá cancelar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la cuenta corriente No 110480011469 del banco Popular denominada Fondo de Rentas TGD. Para lo cual debe allegar a la Dirección de Ingresos la consignación correspondiente a la cancelación de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: como consecuencia de la **SANCION** impuesta a la señora **LEYDIS MARIA ARRIETA ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.155.127, ordenar la cancelación del diez (10%) sobre el valor de la multa por concepto de estampilla Pro Electrificación Rural equivalente a la suma de CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$113.340.00), de conformidad con la ordenanza 023 de 2006. Así mismo, el valor de dicha estampilla se incrementará en un

20 FEB 2015

pbc



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 4 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **5-003018** DE 2015

10% por concepto de sistematización de acuerdo a la ordenanza 001 de 2010 y al Decreto 006 de 2006. El gravamen ordenanzal debe cancelarse simultáneamente con el valor de la multa impuesta y allegar el recibo de pago correspondiente, esta se deberá hacer efectiva en la casa del libro total ubicada en la carrera 10 No 35-82 Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO: REDUCCION DE SANCION Contra la multa a pagar procede la **REDUCCION DE MULTAS**. "El valor de las multas previstas en el presente estatuto tributario se podrá reducir a la mitad de su valor si el infractor acepta los hechos y cancela la totalidad de la misma al momento de interponer el recurso de reconsideración o reposición respectivo." (Art 680 ordenanza 001 de 2010).

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR a la señora **LEYDIS MARIA ARRIETA ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.155.127, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 406 y 647 numeral 3º de la ordenanza 001 de 2010, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de **RECONSIDERACION** dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el numeral 7º del artículo 647 de la ordenanza 001 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20 FEB 2015


REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos

Proyecto: Martha Lucero Delgado P.
Contratista